

Aprueba Convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol** y la **Pontificia Universidad Católica de Chile** para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.037

SANTIAGO, 20 DE JUNIO DE 2012



VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, de 2005, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución Exenta N° 1.463, de 4 de mayo de 2012, de este Servicio, que aprobó las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"; en la Resolución Exenta N° 1.701, de 29 de mayo de 2012, de este Servicio, que adjudicó propuesta pública y autorizó contratar con la Pontificia Universidad Católica de Chile la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República, y

MJRM/POV/MEAB/XRC/EDG/AMG/RLG

Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
- 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
- 3.- División Programática SENDA (Área de Tratamiento)
- 4.- Pontificia Universidad Católica de Chile (Dirección: Alameda N° 340, comuna y ciudad de Santiago)
- 5.- Oficina de Partes, SENDA

S-5695-12

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción. Además, la norma ya citada dispone que un reglamento establecerá la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes a su traspaso.

2.- Que, la superioridad de este Servicio decidió realizar durante el año 2012, un Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción denominado **“Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**, el que constituye un modelo de detección e intervención breve que aspira a identificar tempranamente los problemas actuales o potenciales por el consumo de sustancias y motivar a quienes están en riesgo a cambiar su conducta de consumo creando una conexión entre su patrón de consumo actual y los riesgos y daños asociados y, en los casos con riesgo más elevado, motivar y referir asistidamente a un tratamiento más especializado.

3.- Que, la superioridad de este Servicio determinó que la realización del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación de la Personas Afectadas por la Drogadicción denominado **“Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**, sea financiada con recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el Artículo 46 de la Ley N° 20.000.

5.- Que, el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción (en adelante también “el Reglamento del Fondo Especial”) dispone que la selección de programas que serán financiados con recursos del Fondo Especial se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa, en este último caso cuando por la naturaleza de la negociación así corresponda.

6.- Que, en dicho contexto, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, realizó un proceso de propuesta pública para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación **“Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**, aprobándose las Bases Administrativas y Técnicas mediante Resolución Exenta N° 1.463, de 4 de mayo de 2012, de este Servicio.

7.- Que, habiéndose realizado el proceso de admisibilidad y evaluación de la propuesta presentada, se dictó la Resolución Exenta N° 1.701, de 29 de mayo de 2012, de este Servicio, que adjudicó propuesta pública y autorizó contratar con la Pontificia Universidad Católica de Chile la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación **“Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**

8.- Que, habiéndose totalmente tramitado la Resolución Exenta N° 1.701, citada en el considerando anterior, este Servicio y la Pontificia Universidad Católica de Chile suscribieron un Convenio de Colaboración Técnica y Financiera para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación **“Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**, el que debe ser aprobado por el acto administrativo correspondiente.

9.- Que en razón de lo antes expuesto, vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el Convenio de Colaboración Técnica y Financiera, de fecha 1° de junio de 2012, suscrito entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la **Pontificia Universidad Católica de Chile** para la ejecución del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación “Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**.

ARTICULO SEGUNDO: El gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol la ejecución del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera que se aprueba por la presente Resolución Exenta, y que asciende a la cantidad total y única de **\$150.000.000.-**, se financiará con cargo a los recursos consultados en el Ítem 05-09-01-24-03-001 de la Ley de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012

El monto antes indicado, que corresponde a recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000, se entregará a la **Pontificia Universidad Católica de Chile** dentro del plazo y de acuerdo a las condiciones estipuladas por las partes contratantes en la cláusula sexta del Convenio de Colaboración Técnica y Financiera que se prueba por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Déjese expresa constancia que la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, ha presentado Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 1301/2012/19892, de 18 mayo de 2012, vigente a la fecha de suscripción del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, de la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago; dando de esta forma cumplimiento a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la Ley N° 20.557.

Déjese también constancia que la Pontificia Universidad Católica de Chile, dando cumplimiento a lo establecido en el N° 6.3 de las Bases Administrativas y Técnicas ya citadas, ha hecho entrega a este Servicio de la Boleta de Garantía Bancaria N° 332023-9, del Banco de Chile, de fecha 19 de junio de 2012, por un monto de \$90.000.000 (noventa millones de pesos) , extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con vencimiento al 1° de marzo de 2013, para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa SBIRT y el fiel cumplimiento del convenio que se aprueba mediante el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El texto del Convenio que se aprueba por el presente acto administrativo, es del tenor siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PILOTO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN “SISTEMA COMUNAL DE DETECCIÓN PRECOZ, INTERVENCIÓN BREVE Y REFERENCIA A TRATAMIENTO (SBIRT) ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

En Santiago de Chile, a 1 de junio de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso N° 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, RUT N° 81.698.900-0, representada por don Guillermo Marshall Rivera, cédula nacional de identidad N° 8.531.874-8, y por doña María de la Luz Márquez de la Plata Cortés, cédula nacional de identidad N° 6.285.880-K, todos domiciliados en Alameda N° 340, comuna y ciudad de Santiago, por la otra, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante también "SENDA" es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le compete también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Asimismo, corresponde también al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, administrar el fondo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

SEGUNDO: Que, en dicho contexto, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000 y del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, este Servicio convocó a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, dotadas de personalidad jurídica vigente, a presentar propuestas para la ejecución del **Programa Piloto de Tratamiento y rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**, financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000. Las Bases Administrativas y Técnicas de la propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.463, de 4 de mayo de 2012, de este Servicio.

Que, realizado el proceso de evaluación descrito en las Bases Administrativas y Técnicas anteriormente señaladas, este Servicio procedió a seleccionar la propuesta presentada por la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, por ser su propuesta la única presentada y cumplir los requisitos técnicos y económicos establecidos en las referidas Bases.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 1.701, de 29 de mayo de 2012, de este Servicio, se adjudicó propuesta pública y se autorizó contratar con la Pontificia Universidad Católica de Chile la ejecución del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**.

Encontrándose totalmente tramitada la Resolución Exenta N° 1.701, ya individualizada, procede que este Servicio y la Pontificia Universidad Católica de Chile suscriban el presente Convenio, para la ejecución y financiamiento del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)".

TERCERO: En tal virtud, por el presente acto e instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también “el Servicio” o “SENDA”, colaborará financieramente con la Pontificia Universidad Católica de Chile, para la realización del Programa denominado “Sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento (SBIRT)”, en adelante también “el Programa SBIRT”.

Los objetivos del Programa SBIRT son los siguientes:

1. Alentar a los proveedores de servicios de salud, sociales, justicia, etc. a detectar y proporcionar orientación y/o asesoramiento a sus usuarios.
2. Influir en los patrones de comportamiento de riesgo y reducir la exposición a las consecuencias negativas del uso indebido de sustancias.
3. Mejorar los vínculos entre la comunidad, la salud general y los proveedores de tratamiento para facilitar el acceso a la atención cuando sea necesario.

La estrategia propuesta consiste en un sistema global e integrado de intervenciones, a nivel comunal, que contempla la detección temprana de personas con consumo riesgoso de sustancias; y, desde ahí, generar estrategias de intervención breve y, en los casos que se requiera, referencia a un tratamiento más especializado.

Para su implementación el Programa SBIRT considera los siguientes componentes:

a) Detección Precoz:

El primer nivel del SBIRT corresponde al tamizaje de la población con estrategias que cubran una cantidad significativa de las personas en riesgo.

El objetivo del screening es servir de primer filtro en la detección de personas con problemas de consumo de drogas o alcohol, o que estén sufriendo consecuencias por el consumo. Para esto se utilizará un cuestionario para detectar diferentes niveles de consumo de sustancias y sus riesgos asociados. Este cuestionario es el ASSIST, (Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test) que ha sido desarrollado y promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y validado en Chile el año 2011, que tiene como cualidad especial la detección simultánea de varias sustancias (10) y su corto tiempo de aplicación.

b) Intervención Breve:

Todas las personas con un screening positivo pasan al siguiente nivel que es la intervención breve.

El tipo de intervención breve que se requiere utilizar corresponde a la versión recomendada por la OMS, y recientemente publicada el año 2011, que se basa en las técnicas de FRAMES y entrevista motivacional.

c) Referencia a Tratamiento:

Finalmente, puede que el grado de consumo o riesgo del usuario amerite una referencia a un tratamiento especializado, o que el usuario haya ido pasando progresivamente por los niveles de intervención sin que se logre disminuir efectivamente su riesgo. En estos casos, el programa SBIRT contempla la derivación asistida a un centro especializado para una confirmación diagnóstica y eventualmente un tratamiento más intensivo.

El programa piloto “Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”; se deberá implementar en las comunas de Coquimbo, Conchalí, Peñalolén, Pudahuel y San Bernardo con una población de 7.000 adultos mayores de 18 años que asistan a establecimientos de atención primaria de salud, servicios de urgencia o comisarías.

Los objetivos específicos del Programa SBIRT son los siguientes:

1. Implementar el sistema de detección temprana, intervención breve y referencia a tratamiento, en cinco comunas del país.
2. Gestionar, capacitar y asesorar a los equipos ejecutores de detección e intervención, en la aplicación del ASSIST, intervención breve y derivación.
3. Llevar a cabo el proceso de seguimiento y monitoreo de implementación del programa, velando por el cumplimiento permanente de los objetivos propuestos.
4. Llevar un registro estadístico del sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento (SBIRT) y de los pacientes atendidos.
5. Realizar una evaluación de resultados de la intervención breve del modelo SBIRT.

El Programa SBIRT tiene como objetivo incorporar en algunos dispositivos comunales tales como, comisaría, SAPU, APS un modelo de atención que permita pesquisar precozmente el consumo riesgoso, de las distintas sustancias adictivas. Para la ejecución de este programa, la Pontificia Universidad Católica de Chile deberá contratar recursos humanos, denominado ejecutores, en los términos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas, que trabajarán en la comuna en los lugares antes mencionados y en coordinación con el Departamento de Salud Municipal y los programas de prevención y de tratamiento que se implementan en cada comuna. Cada ejecutor deberá estar capacitado para aplicar el instrumento ASSIST, valorar el nivel de riesgo de la conducta de uso de alcohol y otras drogas adictivas, brindar una intervención breve y referir a centros o programas de tratamiento para confirmación diagnóstica en aquellos casos que lo requieran y realizar un seguimiento de éstos.

A contar del día 1º de agosto de 2011, y por un plazo de 11 meses, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la asesoría técnica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, ejecutó, conjuntamente con Pontificia Universidad Católica de Chile, el proyecto denominado "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)".

CUARTO: Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta la aprobación por parte de SENDA del Informe Técnico Final de Ejecución del Programa y de la rendición documentada de los recursos entregados a la Pontificia Universidad Católica de Chile. En dicho sentido, SENDA no podrá transferir recursos a la referida entidad sino desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Sin embargo, por razones de buen servicio, las partes se comprometen a ejecutar el Programa SBIRT, a realizar las actividades correspondientes, y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a contar del día 1 de Junio de 2012. En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, la Pontificia Universidad Católica de Chile podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de ejecución.

QUINTO: La Pontificia Universidad Católica de Chile acepta la colaboración financiera referida y se obliga a ejecutar el Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)" en los términos que se estipulan en el presente Convenio y en los documentos que a continuación se indican:

- 1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", aprobadas mediante Resolución

Exenta N° 1.463, de 4 de mayo de 2012, de este Servicio, en adelante también “Bases Administrativas y Técnicas”

2.- “Formulario para la Presentación de Programa Piloto Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)” , documento a través del cual la Pontificia Universidad Católica de Chile presentó su postulación a la propuesta pública referida en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

3.- Resolución Exenta N° 1.701, de 29 de mayo de 2012, de este Servicio, que adjudicó propuesta pública y autorizó contratar con la Pontificia Universidad Católica de Chile la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación “Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”

SEXTO: El monto que deberá entregar el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a la Pontificia Universidad Católica de Chile, ascenderá a la cantidad única y total de \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos).

Los recursos serán entregados a la Pontificia Universidad Católica de Chile en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto de \$90.000.000 (noventa millones de pesos) y la segunda parcialidad por los \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) restantes.

De acuerdo a lo establecido en el N° 6.3 de las Bases Administrativas y Técnicas, la primera parcialidad será entregada dentro de los treinta días siguiente a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega por parte de la Pontificia Universidad Católica de Chile de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a \$90.000.000 (noventa millones de pesos) y con vigencia hasta el 1° de marzo de 2013.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista.

En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento tendrá la siguiente glosa: “Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa SBIRT y el fiel cumplimiento del convenio”, u otra similar.

La segunda parcialidad se entregará previa aprobación del Segundo Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa, al que se refiere la cláusula siguiente, y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos.

Los recursos que SENDA entregue a la Pontificia Universidad Católica de Chile deberán destinarse exclusivamente para la ejecución del Programa SBIRT, en los términos y condiciones establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación “Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”.

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del N° 6.4 de las Bases Administrativas y Técnicas, la Pontificia Universidad Católica de Chile se obliga a entregar por escrito a este Servicio, los siguientes Informes:

I.- Primer Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa: Este informe deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Este Informe Técnico deberá contener la siguiente información, obtenida desde el comienzo del Programa:

1.- Caracterización sociodemográfica de la población atendida.

- 2.- Distribución por nivel de riesgo por cada una de las sustancias.
- 3.- Información de las intervenciones realizadas (duración, número de sesiones realizadas, tipo de profesional a cargo, etc.).
- 4.- Resultados del Seguimiento de los usuarios considerando:
- 5.- Estado de situación de los equipos ejecutores:
 - a) Nómina de los profesionales ejecutores, señalando nombre completo, profesión, cantidad de horas asignadas, nombre de establecimiento donde se desempeña, y tipo de dependencia (si es contratado por la Universidad o por el Municipio), de conformidad a lo establecido en el N° 5.4 de las Bases Administrativas y Técnicas.
- 6.- Descripción detallada del Trabajo de Terreno (contacto, re-test, seguimiento, incentivos, etc.) del estudio de efectividad de la intervención breve.

II. Segundo Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa: Este informe deberá presentarse con fecha 1° de octubre de 2012 y contener:

1.- Estado de avance de la aplicación del Programa SBIRT, que debe incluir:

- a) Caracterización sociodemográfica de la población atendida desde del comienzo del programa.
- b) Distribución por nivel de riesgo por cada una de las sustancias, desde del comienzo del programa.
- c) Información de las intervenciones realizadas (duración, número de sesiones realizadas, tipo de profesional a cargo, etc.), desde del comienzo del programa.
- d) Resultados del Seguimiento de los usuarios considerando: a) Caracterización; b) Confirmación diagnóstica; c) Ingreso a tratamiento; d) Permanencia en tratamiento.
- e) Evaluación de las Capacitaciones
- f) Estado de situación de las Supervisiones
- g) Estado de situación de los equipos ejecutores que debe contener: a) Nómina actualizada de los profesionales ejecutores, señalando nombre completo, profesión, cantidad de horas asignadas, nombre de establecimiento donde se desempeña, y tipo de dependencia (si es contratado por la Universidad o por el Municipio); y b) Breve evaluación del desempeño de los profesionales (Equipos Ejecutores y Coordinadores Comunales)

2.- Estado de avance del estudio de efectividad de la intervención breve,

- a) Descripción detallada del Trabajo de Terreno (contacto, re-test, seguimiento, incentivos, etc.)
- b) Caracterización de los usuarios
 - Línea de base
 - Seguimiento de los usuarios a los 3 y 6 meses
- c) Sustancias
 - Resultados del instrumento ASSIST
 - Comparación del uso de sustancias al inicio del estudio y a los 3 meses por grupo de control e intervenido.

III. Informe Ejecutivo diferenciado para cada una de las cinco comunas en las que se implementa el Programa SBIRT.

La Pontificia Universidad Católica de Chile deberá presentar 1 Informe Ejecutivo por cada una de las comunas en las que implementa el Programa, considerando la información de su comuna.

Cada Informe Ejecutivo (1 por comuna) deberá incluir la siguiente información, desde el comienzo del Programa:

- a) Caracterización sociodemográfica de la población atendida.
- b) Distribución por nivel de riesgo por cada una de las sustancias.
- c) Información de las intervenciones realizadas
- d) Resultados del Seguimiento de los usuarios considerando.

IV. Informe Final de Ejecución del Programa:

Dentro de los 30 días siguientes al término del Programa SBIRT, la Pontificia Universidad Católica de Chile deberá entregar a SENDA un Informe Final, detallado de la evaluación de la efectividad de la intervención breve contemplada en el programa SBIRT para reducir el consumo de alcohol u otras drogas, en Centros de Salud de Atención Primaria (APS), Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) y Comisaría en personas con un puntaje de riesgo intermedio según los resultados obtenidos por el test ASSIST 3.0 Chile

El informe deberá considerar un resumen ejecutivo y basarse en el formato utilizado en el documento elaborado por la Organización Mundial de la Salud: *"The Effectiveness of a Brief Intervention for Illicit Drugs Linked to the Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test (ASSIST) in Primary Health Care Settings: A Technical Report of Phase III Findings of the WHO ASSIST Randomized Controlled Trial.* World Health Organization 2008. Documento que está disponible en la siguiente página web: http://www.who.int/substance_abuse/activities/assist/en/index.html

Formarán parte también de este Informe Final, la entrega de todas las bases de datos que se hayan elaborado para generar el informe final de este estudio, tanto en lo concerniente al seguimiento de los usuarios. Las bases deberán ser entregadas en el programa Excel con su respectivo libro de códigos o en cualquier otro programa compatible con SPSS o STATA para Windows.

La Pontificia Universidad Católica de Chile deberá realizar 2 presentaciones presenciales de los resultados del Programa SBIRT a SENDA.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deberá aprobar los informes de que tratan los párrafos anteriores dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, o en su defecto, rechazarlo formulando observaciones a los mismos.

Las observaciones a los informes deberán comunicarse a la Pontificia Universidad Católica de Chile, entidad que tendrá un plazo de 10 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida a SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

OCTAVO: En relación a los siguientes aspectos técnicos, relacionados con la correcta implementación del Programa SBIRT, las partes acuerdan que:

1. Respecto a los Coordinadores Comunales, y conforme a lo establecido en el N° 5.3 de las Bases Administrativas y Técnicas, se deja constancia que, para velar por la continuidad y debida ejecución del Programa, cualquier cambio en los Coordinadores Comunales deberá ser comunicado, por escrito, a SENDA.

2. Respecto al proceso de registro y monitoreo, y conforme a lo dispuesto en el N° 5.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, se deja constancia que el sistema de registro oficial de la información de la aplicación del ASSIST, de la Intervención Breve y del Seguimiento de los casos referidos, deberá ser la plataforma electrónica propuesta por la Pontificia Universidad Católica de Chile en el documento señalado en el N° 2 de la cláusula quinta del presente instrumento.

3. Respecto al proceso de evaluación, y conforme a lo establecido en el N° 5.10 de las Bases Administrativas y Técnicas, se deja constancia que el tamaño muestral fue definido en 250 casos para el grupo intervenido y 250 para el grupo control, con un total de 500 participantes. Los criterios definidos para calcular el tamaño de la muestra consideró un poder de 80% y nivel de significancia de 0,05, considerando el efecto observado en el estudio multicéntrico de la OMS. Adicionalmente, el cálculo muestral incluyó un ajuste por el efecto de diseño (asociado a la existencia de conglomerados [consultorios]), así como potenciales pérdida de seguimientos (20%).

NOVENO: SENDA pondrá término anticipado unilateralmente al presente Convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada y obtener el reintegro de los recursos transferidos, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Si el no inicio del Programa SBIRT por un período superior a 20 días corridos.
- b) Por disolución de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- c) Por presentarse un estado de notoria insolvencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en las Bases Administrativas y Técnicas.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por causas o hechos imputables a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Se deja expresa constancia que se considerará especialmente incumplimiento grave:

- g1) Si la Pontificia Universidad Católica de Chile no presenta los Informes Técnicos señalados en la cláusula séptima o los presenta fuera del plazo señalado en la misma cláusula.
- g2) Si SENDA rechaza los Informes Técnicos presentados por la Pontificia Universidad Católica de Chile, transcurridos 45 días corridos desde su presentación, y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en el párrafo final de la cláusula séptima del presente convenio.
- g3) Si la Pontificia Universidad Católica de Chile utiliza los recursos entregados para fines distintos a la ejecución del Programa o los ejecuta contraviniendo los porcentajes máximos fijados para cada tipo de gastos.

h.- Por rescisión o mutuo acuerdo de las partes.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, SENDA notificará por escrito a la entidad seleccionada la resolución fundada que así lo disponga, debiendo dicha entidad hacer devolución de los recursos recibidos a dicha fecha, previa deducción del importe de los gastos, aprobados por SENDA, en que haya incurrido.

SEDA y la Pontificia Universidad Católica de Chile podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio. Estas modificaciones, en caso alguno, podrán alterar el principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO: La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del Programa SBIRT pertenecerá, conjuntamente, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y a la Pontificia Universidad Católica de Chile; propiedad que se encuentra protegida por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones. Las partes arbitrarán las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión. En cualquier caso, las partes dejan constancia que ambas podrán utilizar los resultados en materias de divulgación, docencia y/o investigación sin autorización de la otra parte, aunque siempre citando lo copropiedad o coautoría de la información.

DÉCIMOPRIMERO: Dejase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la Pontificia Universidad Católica de Chile ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DECIMOSEGUNDO: La ejecución del Programa SBIRT será objeto de asesoría, supervisión y evaluación periódica a cargo del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, la Pontificia Universidad Católica de Chile deberá disponer las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión, auditoría y evaluación del Programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que de cuenta de las actividades y etapas de ejecución del Programa.

SEDA, en virtud de las facultades que le entrega el Reglamento del Fondo Especial, en especial su artículo 21, podrá solicitar a la Pontificia Universidad Católica de Chile que modifique aspectos técnicos de la implementación del Programa, sin alterar el principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas y Técnicas.

En el mismo contexto, y sin perjuicio de los Informes establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito, a la Pontificia Universidad Católica de Chile, la presentación de otros Informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa SBIRT. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de 10 días corridos a la fecha en que debe ser presentado. El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos Informes, por parte de SENDA, será el señalado en la Cláusula Séptima del presente convenio.

DÉCIMOTERCERO: Déjese constancia que, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la Ley 20.557, la Pontificia Universidad Católica de Chile ha presentado Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 1301/2012/19892, de fecha 18 de mayo de 2012, de la Dirección del Trabajo.

DECIMOCUARTO: La Pontificia Universidad Católica de Chile se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de

Enero de 2004, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace.

En este sentido, la Pontificia Universidad Católica de Chile se obliga a rendir documentadamente de forma mensual los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas le entregue.

La Pontificia Universidad Católica deberá hacer devolución a SENDA de los recursos no utilizados, no rendidos u observados definitivamente por este Servicio, dentro de los treinta días siguientes al término del Programa.

DÉCIMOQUINTO: Las partes declaran que para los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMOSEXTO: La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, por el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, consta de su nombramiento como Directora Nacional dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La representación con que comparece don Guillermo Marshall Rivera y doña María de la Luz Márquez de la Plata Cortés en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile consta de escritura pública de fecha 14 de abril de 2010, otorgada ante don Felipe Octavio Acuña Bellamy, Notario Público Interino de la Décima Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.

DÉCIMOSEPTIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes

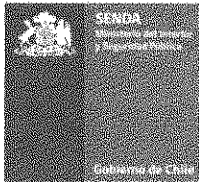
Firman: Guillermo Marshall Rivera. Representante. Pontificia Universidad Católica de Chile. María de la Luz Márquez De La Plata Cortés. Representante. Pontificia Universidad Católica de Chile. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

ARTICULO QUINTO: La entrega de los recursos que deberá hacer este servicio público a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en virtud de lo establecido en el Convenio que se aprueba, se efectuará una vez que el presente acto administrativo se encuentre totalmente tramitado

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO
ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL WWW.SENDA.GOB.CL**



**FRANCISCA FLORENZANO VALDES
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL**



**CONVENIO DE COLABORACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA PARA LA EJECUCIÓN
DEL PROGRAMA PILOTO DE TRATAMIENTO Y REHABILITACIÓN "SISTEMA
COMUNAL DE DETECCIÓN PRECOZ, INTERVENCIÓN BREVE Y REFERENCIA A
TRATAMIENTO (SBIRT)
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL
CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

En Santiago de Chile, a 1 de junio de 2012, entre el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso N° 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y la **Pontificia Universidad Católica de Chile**, RUT N° 81.698.900-0, representada por don Guillermo Marshall Rivera, cédula nacional de identidad N° 8.531.874-8, y por doña María de la Luz Márquez de la Plata Cortés, cédula nacional de identidad N° 6.285.880-K, todos domiciliados en Alameda N° 340, comuna y ciudad de Santiago, por la otra, han convenido lo siguiente:

PRIMERO: El **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol**, en adelante también "SENA" es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingesta abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le compete también la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

En cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, celebrar acuerdos con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.

Asimismo, corresponde también al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, administrar el fondo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 20.000.

SEGUNDO: Que, en dicho contexto, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 20.000 y del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, este Servicio convocó a entidades públicas y privadas sin fines de lucro, dotadas de personalidad jurídica vigente, a presentar propuestas para la ejecución del **Programa Piloto de Tratamiento y rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"**, financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000. Las Bases Administrativas y Técnicas de la propuesta pública fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.463, de 4 de mayo de 2012, de este Servicio.

Que, realizado el proceso de evaluación descrito en las Bases Administrativas y Técnicas anteriormente señaladas, este Servicio procedió a seleccionar la propuesta presentada por la

Pontificia Universidad Católica de Chile, por ser su propuesta la única presentada y cumplir los requisitos técnicos y económicos establecidos en las referidas Bases.

En efecto, mediante Resolución Exenta N° 1.701, de 29 de mayo de 2012, de este Servicio, se adjudicó propuesta pública y se autorizó contratar con la Pontificia Universidad Católica de Chile la ejecución del **Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación “Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”**.

Encontrándose totalmente tramitada la Resolución Exenta N° 1.701, ya individualizada, procede que este Servicio y la Pontificia Universidad Católica de Chile suscriban el presente Convenio, para la ejecución y financiamiento del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación “Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)”.

TERCERO: En tal virtud, por el presente acto e instrumento, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también “el Servicio” o “SENDA”, colaborará financieramente con la Pontificia Universidad Católica de Chile, para la realización del Programa denominado “Sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento (SBIRT)”, en adelante también “el Programa SBIRT”.

Los objetivos del Programa SBIRT son los siguientes:

1. Alentar a los proveedores de servicios de salud, sociales, justicia, etc. a detectar y proporcionar orientación y/o asesoramiento a sus usuarios.
2. Influir en los patrones de comportamiento de riesgo y reducir la exposición a las consecuencias negativas del uso indebido de sustancias.
3. Mejorar los vínculos entre la comunidad, la salud general y los proveedores de tratamiento para facilitar el acceso a la atención cuando sea necesario.

La estrategia propuesta consiste en un sistema global e integrado de intervenciones, a nivel comunal, que contempla la detección temprana de personas con consumo riesgoso de sustancias; y, desde ahí, generar estrategias de intervención breve y, en los casos que se requiera, referencia a un tratamiento más especializado.

Para su implementación el Programa SBIRT considera los siguientes componentes:

a) Detección Precoz:

El primer nivel del SBIRT corresponde al tamizaje de la población con estrategias que cubran una cantidad significativa de las personas en riesgo.

El objetivo del screening es servir de primer filtro en la detección de personas con problemas de consumo de drogas o alcohol, o que estén sufriendo consecuencias por el consumo. Para esto se utilizará un cuestionario para detectar diferentes niveles de consumo de sustancias y sus riesgos asociados. Este cuestionario es el ASSIST, (Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test) que ha sido desarrollado y promovido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y validado en Chile el año 2011, que tiene como cualidad especial la detección simultánea de varias sustancias (10) y su corto tiempo de aplicación.

b) Intervención Breve:

Todas las personas con un screening positivo pasan al siguiente nivel que es la intervención breve. El tipo de intervención breve que se requiere utilizar corresponde a la versión recomendada por la OMS, y recientemente publicada el año 2011, que se basa en las técnicas de FRAMES y entrevista motivacional.

c) Referencia a Tratamiento:

Finalmente, puede que el grado de consumo o riesgo del usuario amerite una referencia a un tratamiento especializado, o que el usuario haya ido pasando progresivamente por los niveles de intervención sin que se logre disminuir efectivamente su riesgo. En estos casos, el programa SBIRT contempla la derivación asistida a un centro especializado para una confirmación diagnóstica y eventualmente un tratamiento más intensivo.

El programa piloto "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"; se deberá implementar en las comunas de Coquimbo, Conchalí, Peñalolén, Pudahuel y San Bernardo con una población de 7.000 adultos mayores de 18 años que asistan a establecimientos de atención primaria de salud, servicios de urgencia o comisarías.

Los objetivos específicos del Programa SBIRT son los siguientes:

1. Implementar el sistema de detección temprana, intervención breve y referencia a tratamiento, en cinco comunas del país.
2. Gestionar, capacitar y asesorar a los equipos ejecutores de detección e intervención, en la aplicación del ASSIST, intervención breve y derivación.
3. Llevar a cabo el proceso de seguimiento y monitoreo de implementación del programa, velando por el cumplimiento permanente de los objetivos propuestos.
4. Llevar un registro estadístico del sistema comunal de detección precoz, intervención breve y referencia a tratamiento (SBIRT) y de los pacientes atendidos.
5. Realizar una evaluación de resultados de la intervención breve del modelo SBIRT.

El Programa SBIRT tiene como objetivo incorporar en algunos dispositivos comunales tales como, comisarías, SAPU, APS un modelo de atención que permita pesquisar precozmente el consumo riesgoso, de las distintas sustancias adictivas. Para la ejecución de este programa, la Pontificia Universidad Católica de Chile deberá contratar recursos humanos, denominado ejecutores, en los términos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas, que trabajarán en la comuna en los lugares antes mencionados y en coordinación con el Departamento de Salud Municipal y los programas de prevención y de tratamiento que se implementan en cada comuna. Cada ejecutor deberá estar capacitado para aplicar el instrumento ASSIST, valorar el nivel de riesgo de la conducta de uso de alcohol y otras drogas adictivas, brindar una intervención breve y referir a centros o programas de tratamiento para confirmación diagnóstica en aquellos casos que lo requieran y realizar un seguimiento de éstos.

A contar del día 1° de agosto de 2011, y por un plazo de 11 meses, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, con la asesoría técnica de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, CONACE, ejecutó, conjuntamente con Pontificia Universidad Católica de Chile, el proyecto denominado "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)".

CUARTO: Las partes comparecientes dejan constancia que el presente Convenio entrará en vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta la aprobación por parte de SENDA del Informe Técnico Final de Ejecución del Programa y de la rendición documentada de los recursos entregados a la Pontificia Universidad Católica de Chile. En dicho sentido, SENDA no podrá transferir recursos a la referida entidad sino desde la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Sin embargo, por razones de buen servicio, las partes se comprometen a ejecutar el Programa SBIRT, a realizar las actividades correspondientes, y a efectuar los gastos y pagos que irroga la ejecución de las mismas, a contar del día 1 de Junio de 2012. En este sentido, las partes dejan constancia que, al momento de la rendición de gastos, la Pontificia Universidad Católica de Chile podrá presentar documentos sustentatorios de los mismos emitidos desde la referida fecha de ejecución.

QUINTO: La Pontificia Universidad Católica de Chile acepta la colaboración financiera referida y se obliga a ejecutar el Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)" en los términos que se estipulan en el presente Convenio y en los documentos que a continuación se indican:

1.- Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", aprobadas mediante Resolución Exenta N° 1.463, de 4 de mayo de 2012, de este Servicio, en adelante también "Bases Administrativas y Técnicas"

2.- "Formulario para la Presentación de Programa Piloto Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", documento a través del cual la Pontificia Universidad Católica de Chile presentó su postulación a la propuesta pública referida en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

3.- Resolución Exenta N° 1.701, de 29 de mayo de 2012, de este Servicio, que adjudicó propuesta pública y autorizó contratar con la Pontificia Universidad Católica de Chile la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)"

SEXTO: El monto que deberá entregar el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol a la Pontificia Universidad Católica de Chile, ascenderá a la cantidad única y total de \$ 150.000.000.- (ciento cincuenta millones de pesos).

Los recursos serán entregados a la Pontificia Universidad Católica de Chile en dos parcialidades. La primera parcialidad por un monto de \$90.000.000 (noventa millones de pesos) y la segunda parcialidad por los \$60.000.000 (sesenta millones de pesos) restantes.

De acuerdo a lo establecido en el N° 6.3 de las Bases Administrativas y Técnicas, la primera parcialidad será entregada dentro de los treinta días siguiente a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, previa entrega por parte de la Pontificia Universidad Católica de Chile de una garantía extendida a nombre del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, RUT N° 61.980.170-9, por un monto equivalente a \$90.000.000 (noventa millones de pesos) y con vigencia hasta el 1° de marzo de 2013.

La garantía podrá consistir en una póliza de seguros, en una boleta de garantía bancaria o en un vale vista.

En el caso de la póliza de seguros y boleta de garantía bancaria, el documento tendrá la siguiente glosa: "Para garantizar el anticipo recibido para la implementación del Programa SBIRT y el fiel cumplimiento del convenio", u otra similar.

La segunda parcialidad se entregará previa aprobación del Segundo Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa, al que se refiere la cláusula siguiente, y previa rendición financiera documentada de los recursos ya transferidos.

Los recursos que SENDA entregue a la Pontificia Universidad Católica de Chile deberán destinarse exclusivamente para la ejecución del Programa SBIRT, en los términos y condiciones establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)".

SÉPTIMO: Las partes dejan constancia que, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo final del N° 6.4 de las Bases Administrativas y Técnicas, la Pontificia Universidad Católica de Chile se obliga a entregar por escrito a este Servicio, los siguientes Informes:

I.- Primer Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa: Este informe deberá presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio.

Este Informe Técnico deberá contener la siguiente información, obtenida desde el comienzo del Programa:

- 1.- Caracterización sociodemográfica de la población atendida.
- 2.- Distribución por nivel de riesgo por cada una de las sustancias.
- 3.- Información de las intervenciones realizadas (duración, número de sesiones realizadas, tipo de profesional a cargo, etc.).
- 4.- Resultados del Seguimiento de los usuarios considerando:
- 5.- Estado de situación de los equipos ejecutores:
 - a) Nómina de los profesionales ejecutores, señalando nombre completo, profesión, cantidad de horas asignadas, nombre de establecimiento donde se desempeña, y tipo de dependencia (si es contratado por la Universidad o por el Municipio), de conformidad a lo establecido en el N° 5.4 de las Bases Administrativas y Técnicas.
- 6.- Descripción detallada del Trabajo de Terreno (contacto, re-test, seguimiento, incentivos, etc.) del estudio de efectividad de la intervención breve.

II. Segundo Informe Técnico de Avance de Ejecución del Programa: Este informe deberá presentarse con fecha 1° de octubre de 2012 y contener:

1.- Estado de avance de la aplicación del Programa SBIRT, que debe incluir:

- a) Caracterización sociodemográfica de la población atendida desde del comienzo del programa.
- b) Distribución por nivel de riesgo por cada una de las sustancias, desde del comienzo del programa.
- c) Información de las intervenciones realizadas (duración, número de sesiones realizadas, tipo de profesional a cargo, etc.), desde del comienzo del programa.
- d) Resultados del Seguimiento de los usuarios considerando: a) Caracterización; b) Confirmación diagnóstica; c) Ingreso a tratamiento; d) Permanencia en tratamiento.
- e) Evaluación de las Capacitaciones
- f) Estado de situación de las Supervisiones
- g) Estado de situación de los equipos ejecutores que debe contener: a) Nómina actualizada de los profesionales ejecutores, señalando nombre completo, profesión, cantidad de horas asignadas, nombre de establecimiento donde se desempeña, y tipo de dependencia (si es contratado por la Universidad o por el Municipio); y b) Breve evaluación del desempeño de los profesionales (Equipos Ejecutores y Coordinadores Comunales)

2.- Estado de avance del estudio de efectividad de la intervención breve,

- a) Descripción detallada del Trabajo de Terreno (contacto, re-test, seguimiento, incentivos, etc.)
- b) Caracterización de los usuarios

- Línea de base
 - Seguimiento de los usuarios a los 3 y 6 meses
- c) Sustancias
- Resultados del instrumento ASSIST
 - Comparación del uso de sustancias al inicio del estudio y a los 3 meses por grupo de control e intervenido.

III. Informe Ejecutivo diferenciado para cada una de las cinco comunas en las que se implementa el Programa SBIRT.

La Pontificia Universidad Católica de Chile deberá presentar 1 Informe Ejecutivo por cada una de las comunas en las que implementa el Programa, considerando la información de su comuna.

Cada Informe Ejecutivo (1 por comuna) deberá incluir la siguiente información, desde el comienzo del Programa:

- a) Caracterización sociodemográfica de la población atendida.
- b) Distribución por nivel de riesgo por cada una de las sustancias.
- c) Información de las intervenciones realizadas
- d) Resultados del Seguimiento de los usuarios considerando.

IV. Informe Final de Ejecución del Programa:

Dentro de los 30 días siguientes al término del Programa SBIRT, la Pontificia Universidad Católica de Chile deberá entregar a SENDA un Informe Final, detallado de la evaluación de la efectividad de la intervención breve contemplada en el programa SBIRT para reducir el consumo de alcohol u otras drogas, en Centros de Salud de Atención Primaria (APS), Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) y Comisaría en personas con un puntaje de riesgo intermedio según los resultados obtenidos por el test ASSIST 3.0 Chile

El informe deberá considerar un resumen ejecutivo y basarse en el formato utilizado en el documento elaborado por la Organización Mundial de la Salud: *"The Effectiveness of a Brief Intervention for Illicit Drugs Linked to the Alcohol, Smoking and Substance Involvement Screening Test (ASSIST) in Primary Health Care Settings: A Technical Report of Phase III Findings of the WHO ASSIST Randomized Controlled Trial.* World Health Organization 2008. Documento que está disponible en la siguiente página web: http://www.who.int/substance_abuse/activities/assist/en/index.html

Formarán parte también de este Informe Final, la entrega de todas las bases de datos que se hayan elaborado para generar el informe final de este estudio, tanto en lo concerniente al seguimiento de los usuarios. Las bases deberán ser entregadas en el programa Excel con su respectivo libro de códigos o en cualquier otro programa compatible con SPSS o STATA para Windows.

La Pontificia Universidad Católica de Chile deberá realizar 2 presentaciones presenciales de los resultados del Programa SBIRT a SENDA.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, deberá aprobar los informes de que tratan los párrafos anteriores dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su entrega, o en su defecto, rechazarlo formulando observaciones a los mismos.

Las observaciones a los informes deberán comunicarse a la Pontificia Universidad Católica de Chile, entidad que tendrá un plazo de 10 días hábiles para aceptar las observaciones, modificando el

respectivo informe, o contestar las mismas mediante carta dirigida a SENDA. Ante la entrega del nuevo informe o de la carta de contestación a las observaciones, se seguirá el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.

OCTAVO: En relación a los siguientes aspectos técnicos, relacionados con la correcta implementación del Programa SBIRT, las partes acuerdan que:

1. Respecto a los Coordinadores Comunales, y conforme a lo establecido en el N° 5.3 de las Bases Administrativas y Técnicas, se deja constancia que, para velar por la continuidad y debida ejecución del Programa, cualquier cambio en los Coordinadores Comunales deberá ser comunicado, por escrito, a SENDA.

2. Respecto al proceso de registro y monitoreo, y conforme a lo dispuesto en el N° 5.6 de las Bases Administrativas y Técnicas, se deja constancia que el sistema de registro oficial de la información de la aplicación del ASSIST, de la Intervención Breve y del Seguimiento de los casos referidos, deberá ser la plataforma electrónica propuesta por la Pontificia Universidad Católica de Chile en el documento señalado en el N° 2 de la cláusula quinta del presente instrumento.

3. Respecto al proceso de evaluación, y conforme a lo establecido en el N° 5.10 de las Bases Administrativas y Técnicas, se deja constancia que el tamaño muestral fue definido en 250 casos para el grupo intervenido y 250 para el grupo control, con un total de 500 participantes. Los criterios definidos para calcular el tamaño de la muestra consideró un poder de 80% y nivel de significancia de 0,05, considerando el efecto observado en el estudio multicéntrico de la OMS. Adicionalmente, el cálculo muestral incluyó un ajuste por el efecto de diseño (asociado a la existencia de conglomerados [consultorios]), así como potenciales pérdida de seguimientos (20%).

NOVENO: SENDA pondrá término anticipado unilateralmente al presente Convenio, ordenando la adopción de las medidas correspondientes para hacer efectiva la garantía otorgada y obtener el reintegro de los recursos transferidos, sin perjuicio del derecho de accionar judicialmente para obtener la restitución de los recursos entregados, si procediere, en el evento que concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Si el no inicio del Programa SBIRT por un período superior a 20 días corridos.
- b) Por disolución de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- c) Por presentarse un estado de notoria insolvencia de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
- d) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.
- f) Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en las Bases Administrativas y Técnicas.
- g) Por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, por causas o hechos imputables a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Se deja expresa constancia que se considerará especialmente incumplimiento grave:

- g1) Si la Pontificia Universidad Católica de Chile no presenta los Informes Técnicos señalados en la cláusula séptima o los presenta fuera del plazo señalado en la misma cláusula.
- g2) Si SENDA rechaza los Informes Técnicos presentados por la Pontificia Universidad Católica de Chile, transcurridos 45 días corridos desde su presentación, y habiéndose dado cumplimiento al procedimiento establecido en el párrafo final de la cláusula séptima del presente convenio.

g3) Si la Pontificia Universidad Católica de Chile utiliza los recursos entregados para fines distintos a la ejecución del Programa o los ejecuta contraviniendo los porcentajes máximos fijados para cada tipo de gastos.

h.- Por rescisión o mutuo acuerdo de las partes.

Si se pusiera término anticipado al presente convenio, SENDA notificará por escrito a la entidad seleccionada la resolución fundada que así lo disponga, debiendo dicha entidad hacer devolución de los recursos recibidos a dicha fecha, previa deducción del importe de los gastos, aprobados por SENDA, en que haya incurrido.

SENDA y la Pontificia Universidad Católica de Chile podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio. Estas modificaciones, en caso alguno, podrán alterar el principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas y Técnicas.

DÉCIMO: La propiedad intelectual de los productos que se originen con ocasión de la ejecución del Programa SBIRT pertenecerá, conjuntamente, al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y a la Pontificia Universidad Católica de Chile; propiedad que se encuentra protegida por las disposiciones de la Ley N° 17.336 sobre Propiedad Intelectual y sus modificaciones. Las partes arbitrarán las medidas pertinentes para cautelar su dominio, reservándose el derecho para autorizar su reproducción y difusión. En cualquier caso, las partes dejan constancia que ambas podrán utilizar los resultados en materias de divulgación, docencia y/o investigación sin autorización de la otra parte, aunque siempre citando lo copropiedad o coautoría de la información.

DÉCIMOPRIMERO: Dejase establecido que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol no contrae obligación alguna de carácter laboral, previsional, de salud, tributaria, ni de ninguna otra naturaleza en relación con las personas que por cuenta de la Pontificia Universidad Católica de Chile ejecutarán las funciones convenidas por el presente Convenio.

DECIMOSEGUNDO: La ejecución del Programa SBIRT será objeto de asesoría, supervisión y evaluación periódica a cargo del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

Para tal efecto, la Pontificia Universidad Católica de Chile deberá disponer las medidas conducentes para facilitar las acciones de supervisión, auditoría y evaluación del Programa, tanto en sus aspectos técnicos como administrativo-financieros, manteniendo la documentación e información que de cuenta de las actividades y etapas de ejecución del Programa.

SENDA, en virtud de las facultades que le entrega el Reglamento del Fondo Especial, en especial su artículo 21, podrá solicitar a la Pontificia Universidad Católica de Chile que modifique aspectos técnicos de la implementación del Programa, sin alterar el principio de estricta sujeción a las Bases Administrativas y Técnicas.

En el mismo contexto, y sin perjuicio de los Informes establecidos en la cláusula séptima del presente instrumento, SENDA podrá requerir fundadamente y por escrito, a la Pontificia Universidad Católica de Chile, la presentación de otros Informes Técnicos referidos a aspectos específicos de la ejecución del Programa SBIRT. En dicho caso, SENDA deberá solicitar la presentación del respectivo informe con una antelación mínima de 10 días corridos a la fecha en que debe ser presentado. El procedimiento de aprobación o rechazo de los referidos Informes, por parte de SENDA, será el señalado en la Cláusula Séptima del presente convenio.

DÉCIMOTERCERO: Déjese constancia que, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 6° de la Ley 20.557, la Pontificia Universidad Católica de Chile ha presentado Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales N° 1301/2012/19892, de fecha 18 de mayo de 2012, de la Dirección del Trabajo.

DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



DECIMOCUARTO: La Pontificia Universidad Católica de Chile se obliga a rendir cuenta documentada de la inversión de los recursos recibidos en los términos dispuestos por la Resolución N° 759, de 23 de diciembre de 2003, publicada en el Diario Oficial de 17 de Enero de 2004, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o el texto que lo reemplace.

En este sentido, la Pontificia Universidad Católica de Chile se obliga a rendir documentadamente de forma mensual los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas le entregue.

La Pontificia Universidad Católica deberá hacer devolución a SENDA de los recursos no utilizados, no rendidos u observados definitivamente por este Servicio, dentro de los treinta días siguientes al término del Programa.

DÉCIMOQUINTO: Las partes declaran que para los efectos del presente Convenio se encuentran domiciliadas en la comuna y ciudad de Santiago y que se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.


DÉCIMOSEXTO: La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, por el **Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA**, consta de su nombramiento como Directora Nacional dispuesto por Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.


La representación con que comparece don Guillermo Marshall Rivera y doña María de la Luz Márquez de la Plata Cortés en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile consta de escritura pública de fecha 14 de abril de 2010, otorgada ante don Felipe Octavio Acuña Bellamy, Notario Público Interino de la Décima Notaría de Santiago.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas estiman innecesaria su inserción.


DÉCIMOSEPTIMO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes

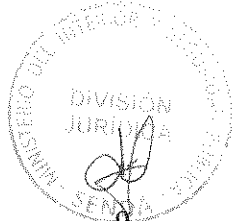
DIRECCION
ASUNTOS JURIDICOS
P. UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE

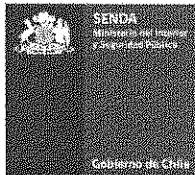

GUILLERMO MARSHALL RIVERA
REPRESENTANTE
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE



FRANCISCA FLOREZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL


MARÍA DE LA LUZ MARQUEZ DE LA PLATA CORTÉS
REPRESENTANTE
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE


DIVISION JURISDICCION
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PUBLICA
SENDA



CERTIFICADO

Leslie Rogers Ponce, Jefa de la Unidad de Contabilidad del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, certifica que la Pontificia Universidad Católica de Chile, RUT: 81.698.900-0, posee un proyecto asociado al Programa de Tratamiento 2012, el cual posee sus rendiciones al día y dentro de los plazos establecidos por el Servicio.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'LRP', is written over a circular, dotted watermark or seal.

LESLIE ROGERS PONCE
Jefa de Unidad de Contabilidad

Santiago, 22 de junio de 2012

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

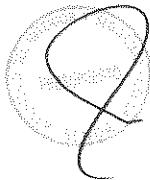
CERTIFICADO N° 697

FECHA 20-06-2012

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
DETALLE	Aprueba convenio de Colaboración Técnica y Financiera entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y la Pontificia Universidad Católica de Chile para la ejecución del Programa Piloto de Tratamiento y Rehabilitación del "Sistema Comunal de Detección Precoz, Intervención Breve y Referencia a Tratamiento (SBIRT)", financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	22.261.905.000
Comprometido	21.115.409.710
Presente Documento Resolución Exenta	150.000.000
Saldo Disponible	996.495.290




RITA GONZALEZ GOLVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO

No. 332023-9

Banco de Chile

\$ *****90.000.000,00.-

BOLETA DE GARANTÍA EN MONEDA NACIONAL A PLAZO FIJO

OFICINA

CUENTA

000

4400100

NO ENDOSABLE

001-0320

000

PAGADERA CON 30 DÍAS DE AVISO ENTERADA CON PAGARÉ

SANTIAGO, 19 de Junio de 2012

EL BANCO DE CHILE PAGARÁ A **SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL** RUT 81.980.170-9

LA CANTIDAD DE **NOVENTA MILLONES PESOS MONEDA LEGAL**

PAGADERA SIN INTERESES, VÁLIDA HASTA EL **01 de Marzo de 2013**

SOLICITADA POR **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE**

RUT 081.698.900-0

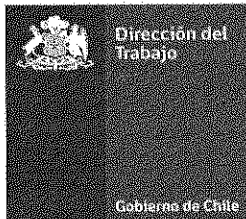
PARA RESPONDER A: **PARA GARANTIZAR EL ANTICIPO RECIBIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA SBIRT Y EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO**

p. SECCIÓN

Este documento no es endosable, excepto para su devolución al solicitante

INFÓRMASE SOBRE LA GARANTÍA ESTATAL DE LOS DEPÓSITOS EN SU BANCO O EN [WWW.SSFIF.CL](http://www.ssfif.cl)

p. BANCO DE CHILE



Nº: 1301 / 2012 / 19892

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
81,698,900 - 0	PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE	
RUT REP. LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
10,408,131 - 2	CIFUENTES DOMÍNGUEZ VÍCTOR MANUEL	
DOMICILIO		
ALAMEDA 340		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
13	SANTIAGO	(2) 3542760
CORREO ELECTRÓNICO		
ymolina@uc.cl		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES NO ESPECIFICADAS		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

Nº MULTA	Nº U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

Nº RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el 02/06/2012 , siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
IPT SANTIAGO**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

Ws96Cxb2



/
Distribución
Interesado
U. de Fiscalización
Of. de Partes

Generado 18 May 2012 12:13:06